



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00054-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1. Se niega la petición de desistimiento presentada, pues se indica en el numeral 1 del documento, que la misma no representa pago de las obligaciones del demandado al demandante.

Sin embargo, aquello va en contravía de las disposiciones del artículo 314 del CGP, que indica: *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

En este caso, no es el Juzgado el que define las consecuencias del desistimiento, pues la misma norma le otorga los efectos procesales conforme se ha enunciado.

2. Se requiere a las partes por el término de cinco (5) días para que informe si es de su interés que se continúe contabilizando el término de suspensión otorgado en la audiencia del 2 de marzo de 2021. Contrólese el término.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6d44362da0181501e43274a9d5eb5180975b830821f26c4e1951f960
289d040**

Documento generado en 23/04/2021 03:33:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**